LEY DE 3 DE ENERO DE 1949

CURSOS DE VERANO PARA MAESTROS.- Elévase a categoría de Ley, el D. S. de 6 de junio de 1947 que autoriza su creación.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.- Se eleva a categoría de Ley el Decreto Supremo de 6 de Junio de 1947 que autoriza la creación de Cursos de Verano para maestros no titulados.

Artículo 2o.- Los gastos no sostenimiento de dichos Cursos de Verano se imputarán a partir de 1949 al Presupuesto de Educación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de diciembre de 1948.

M. URRIOLAGOITIA. – A. LANDIVAR RIBERA. – C. López Arce, S. S. – A. Sarti, S. S. – P. Montaño, D. S. – A. Camacho Pórcel, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve años.

E. HERTZOG. – J. A. Rico Toro.